



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ARIEL OSPINA Y OTROS
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2023-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en este mismo despacho cursa proceso ordinario laboral instaurado por el señor JESUS ANTONIO LOZANO contra EMCALI EICE ESP, identificado con la radicación No. 76001-31-05-005-2022-00277-00, en el cual pretende las mismas peticiones que aquí se persiguen, esto es, reconocimiento y pago de la prima semestral extralegal, prima semestral de junio, prima semestral extra de navidad, prima de navidad, previstas en el Capítulo VI, Artículos 71, 72, 73, y 74 de la Convención Colectiva de Trabajo vigencia 1999-2000.

En ese orden de ideas, el despacho por medio de auto interlocutorio No. 415 de la fecha resolvió de plano la acumulación de pretensiones que el actor Jesús Antonio Lozano pretende en este asunto, y las acumuló al proceso identificado con radicación No. 76001-31-05-005-2022-00277-00, por ser éste el más antiguo.

En tal sentido, advierte el juzgado que el proceso de la referencia continuará con los siguientes demandantes: CARLOS ARIEL OSPINA, JOSE PATROCINIO MOSQUERA NUÑEZ, FABIO MARTINEZ AGUAYO, EDGAR EFREN ANGULO LARA, ALBA LUCIA CASTRO FLOREZ, JOSE MARIA ZUÑIGA TORRES y JULIO CESAR OCAMPO SOLANO, y frente a los cuales se realiza el estudio de sus pretensiones.

De otro lado, se observa que el señor JESUS ANTONIO LOZANO revoca el poder conferido a la doctora Carmen Lucero Jaramillo Flechas portadora de la T. P. No. 29536 del C. S. de la J. (archivo 07RevocatoriaPoder). Por lo que se acepta la revocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Finalmente, la entidad demandada dentro del término de ley presenta la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por tanto, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Advertir que las pretensiones del demandante JESUS ANTONIO LOZANO fueron acumuladas al proceso ordinario laboral identificado con la radicación No. 76001-31-05-005-2022-00277-00, y el cual cursa en este mismo despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, el proceso de la referencia continuará con los siguientes demandantes: CARLOS ARIEL OSPINA, JOSE PATROCINIO MOSQUERA NUÑEZ, FABIO MARTINEZ AGUAYO, EDGAR EFREN ANGULO LARA, ALBA LUCIA CASTRO FLOREZ, JOSE MARIA ZUÑIGA TORRES y JULIO CESAR OCAMPO SOLANO.

TERCERO: Se acepta la revocatoria de poder realizada por el señor JESUS ANTONIO LOZANO respecto de la abogada Carmen Lucero Jaramillo Flechas.

CUARTO: Tener por contestada la demanda presentada por la parte demandada.

QUINTO: Señalar el día **27 de febrero de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvección.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

SEXTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo identificado con la C.C. No. 94.415.954 y T.P. No. 91156 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389bfd7f4e68833344c5b2fd1f441192c329cb0912054e5d36ec6244fa53ebd2**

Documento generado en 19/02/2024 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>